



RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026, Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el **"RI"** o **"LA PRIMERA PARTE"**;

Y, por otra parte, **IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.**, sociedad comercial extranjera, registrada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 1-30-82667-6, con domicilio social en la calle Amelia Francasci núm. 30, esquina José López, Los Prados, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 003-0052503-7, domiciliado y residente en esta ciudad quien en lo adelante en este contrato se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **"LAS PARTES"**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 27 de agosto de 2025, la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, mediante el requerimiento núm. TI-S-2025-113, solicitó a la Gerencia Administrativa la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario.





RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

5. En la misma fecha, 27 de agosto de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2025-113, para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, por el monto total de RD\$5,000,000.00 con cargo a la actividad POA 1.2.1.1.06 "Plan Nacional de Titulación (PNT) del RI2021-2024", para el año 2025. Asimismo, en fecha 10 de octubre de 2025, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el completo del certificado de apropiación presupuestaria por la suma de RD\$459,747.70, con cargo a la actividad POA 1.2.1.1.06 "Plan Nacional de Titulación (PNT) del RI2021-2024", para el año 2025. Entre ambas suman RD\$5,459,747.70.

6. En fecha 29 de septiembre de 2025, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (www.ri.gob.do) y en la misma fecha fue remitida la invitación a 4 empresas.

7. En fecha 16 de octubre de 2025, mediante Acta núm. 003, el Comité de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por exclusividad núm. RI-PEEX-BS-2025-007, llevado a cabo para la actualización de licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Valor total adjudicado	Condiciones
IT Global Enterprise Services, Inc.,	1-30-82667-6	RD\$ 5,459,747.70	Entrega: Conforme a lo establecido en los numerales 9 y 33 del pliego de condiciones. Pago: Pago único, mediante pago remunerable, una vez que el producto haya sido aprobado de acuerdo con la siguiente distribución: • Evaluar la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones. • Suministrar y activar las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias. • Proveer capacitación en las soluciones de Trend Micro a un personal mínimo de 5. • Enviar informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios y plan de mantenimiento preventivo.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria;





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2025-007.

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 15 de octubre de 2025, que forman parte integral del presente contrato, para la actualización de licencias antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario, en observación a los bienes y servicios descritos a continuación:

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
1	Actualización de Licencias de antivirus Trend Micro para el Registro Inmobiliario	2,505	Debe contemplar las siguientes características de protección: Soluciones On-premises ✓ Apex One and Apex Central Full Feature. ✓ Endpoint Encryption. ✓ Mobile Security. ✓ OfficeScan y programas de complemento o prevención de pérdida de datos (DLP) o Security for Mac o Compatibilidad con Virtual Desktop. ✓ PortalProtect for SharePoint. ✓ ScanMail for Microsoft Exchange. ✓ Apex One Vulnerability Protection. ✓ Apex One Endpoint Application Control. Soluciones en la Nube (SaaS) ✓ Hosted Email Security. ✓ Worry-Free Services. ✓ Trend Micro Web Security Standard. ✓ Trend Micro Cloud App Security. ✓ Trend Micro Apex One as a Service. ✓ Trend Micro Email Security Standard. Productos de aplicación virtual ✓ InterScan Messaging Security Virtual Appliance. ✓ InterScan Web Security Virtual Appliance. ✓ Email Encryption for InterScan Messaging Hosted Security. ✓ Otros: ✓ ServerProtect for Microsoft Windows/Novell NetWare. ✓ ServerProtect for Linux. ✓ Deberá incluir el acceso directo sin la dependencia del proveedor local. ✓ Licenciamiento con validez de un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. ✓ Soporte local 40 horas al año, las cuales estarán disponibles las veinticuatro horas del día, los 5 días laborables, (24/5) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas.





RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

Ítem núm.	Descripción	Cantidad	Especificaciones técnicas
			✓ Soporte del fabricante, el cual estará disponible a las veinticuatro horas del día, los 7 días de la semana (24/7) por un (1) año, contado a partir de la activación de las licencias adquiridas. ✓ Carta o certificación del fabricante confirmando que el oferente está autorizado para la venta o distribución de los bienes y servicios requeridos en el presente documento.

PÁRRAFO: Además de lo indicado anteriormente, **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a llevar a cabo las actividades indicadas a continuación:

1. Evaluar la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones.
2. Suministrar y activar las licencias de antivirus Trend Micro, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias.
3. Proveer capacitación a un mínimo de 5 técnicos de la sub-administración de tecnología en las soluciones de Trend Micro.
4. Entregar un informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para los servicios.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones específicas del procedimiento.
- b. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- c. El contrato propiamente dicho.
- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. FICO-14317, de fecha 27 de octubre de 2025, emitida por La Monumental de seguros, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 70/100 (RD\$5,459,747.70), que será pagada contra recepción de la factura y recepción conforme del área requirente.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE acepta que, el acta de aceptación del producto estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Evaluar la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones.
2. Suministrar y activar las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias.
3. Proveer capacitación en las soluciones de Trend Micro a un personal mínimo de 5 personas.
4. Enviar informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para bienes y servicios y plan de mantenimiento preventivo.



RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE, durante la ejecución de la presente contratación, se compromete a entregar el producto o resultado indicado a continuación:

Producto	Resultado esperado	Tiempo de entrega
PI: Actualización del licenciamiento de la Suite Trend Micro Smart Protection Complete y puesta en marcha de la solución	Este producto debe incluir: - Evaluación de la versión de la solución actual, aplicar actualizaciones y correcciones. - Suministro y activación de las licencias de antivirus Trend Micro por parte del fabricante de la solución, así como todos los componentes, materiales, software de terceros y garantías necesarias. - Proveer capacitación en las soluciones de Trend Micro a un personal mínimo de 5. - Informe donde especifique el tiempo en que entrarán en vigor las garantías provistas para los servicios.	Una semana a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras.

PÁRRAFO I: La duración total del proyecto es de **una (1) semana** a partir de la suscripción del contrato y/o emisión de la orden de compras, período en que el adjudicatario deberá entregar todos los productos de la contratación; y soporte y mantenimiento que iniciará a partir de la recepción conforme de los productos, por un periodo de doce (12) meses.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que toda la documentación de la presente contratación deberá ser entregada a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, la cual se encargará de remitirla a los diferentes órganos del Registro Inmobiliario, de igual modo, cada producto deberá estar acompañado de su certificación correspondiente.

QUINTO:

El presente contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, contado a partir de la recepción conforme de los productos y hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de **LAS PARTES** decida rescindirlo.

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.





RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2025-007.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. FICO-14317, de fecha 27 de octubre de 2025, emitida por La Monumental de Seguros, S.A., por la suma de doscientos dieciocho mil trescientos ochenta y nueve con 91/100 (RD\$218,389.91) la cual será válida hasta el día 27 de octubre de 2026.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los bienes que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-156

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

PÁRRAFO: Si los bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de las obligaciones contraídas mediante el contrato y el presente documento.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- d) Que incumpla con cualquiera de las cláusulas contratadas.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

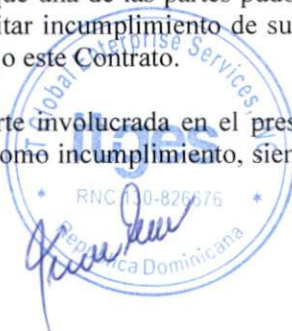
PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen:** 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o





Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de diez (10) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

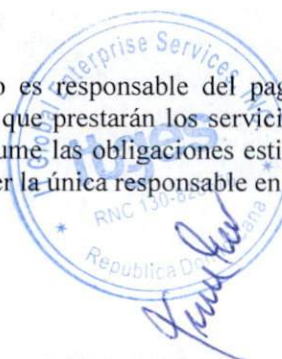
PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias será descontada por **LA PRIMERA PARTE** del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato, sin que **LA SEGUNDA PARTE** haya cumplido. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** no es responsable del pago del salario, gastos, combustible, seguro, beneficio o compensación alguna a las personas que prestarán los servicios objeto del presente contrato; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** acepta y declara que asume las obligaciones estipuladas en el presente contrato como contratista independiente, y en consecuencia, reconoce ser la única responsable en cualquier reclamación





REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-156

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16 de octubre de 2026. Proceso núm. RI-PEEX-BS-2025-007.

de tipo laboral, comercial o civil, pago de póliza de accidentes de trabajo, suscripción y pago de indemnizaciones, u otros que se originen o deriven de la relación contractual que tiene **LA SEGUNDA PARTE** con sus empleados y con aquellos que esta asigne o involucre para la cabal ejecución de los compromisos asumidos en virtud del presente contrato.

DÉCIMO CUARTO:

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo.

En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la indicada terminación en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

DÉCIMO SEXTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.



El

REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2025-156
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 16
de octubre de 2026. Proceso núm. RI-
PEEX-BS-2025-007.

DÉCIMO NOVENO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

VIGÉSIMO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.

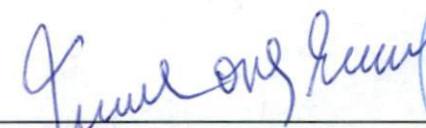
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del dos mil veinticinco (2025).



REGISTRO INMOBILIARIO

representado por

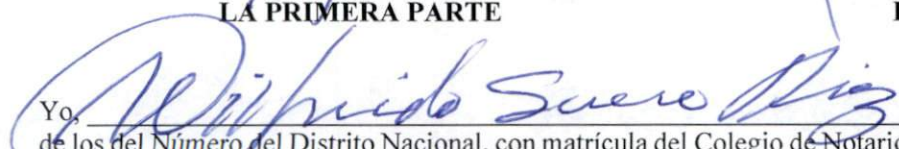
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE



IT GLOBAL ENTERPRISE SERVICES, INC.,

representada por

RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Notario Público,
de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 582, **CERTIFICO Y DOY**
FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **RICARDO JOSÉ**
NOBOA GAÑÁN y **RICHARD ONAXIS ENCARNACIÓN FERNÁNDEZ**, de generales y calidades que constan,
quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad
de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes
de octubre del dos mil veinticinco (2025).



NOTARIO PÚBLICO


RJNG/emsv/hopg/yhvg

